



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2013 00662 00**

Dando aplicación al numeral 6° del artículo 509 del c. G. del P., previo a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, **SE REQUIERE** al partidor para que en un término de cinco (05) días lo adecúe, en los siguientes aspectos:

En primer lugar, los avalúos aprobados en la diligencia de inventarios se encuentran en firme y no han sido modificados, lo único que mediante el auto que resolvió las objeciones tuvo un cambio fue la sumatoria de todo el activo aprobado que desde dicha diligencia se encontraba errada, por lo anterior deberá adecuar el escrito sin las manifestaciones de que cada partida tiene un avalúo actualizado.

Deberá adecuar la partida séptima, toda vez que en ella relaciona el inmueble sin la proporción que corresponde adquirida por el causante, mientras que en la partida vigésimo primera relaciona correctamente la proporción, sin embargo, la forma de adquisición se encuentra errada, toda vez que este porcentaje fue adquirido por la cónyuge supérstite. La misma situación se evidencia en la partida octava con respecto al porcentaje del derecho que corresponde y en la partida vigésimo segunda, con respecto a la forma de adquisición.

Habr  de adecuarse adem s, el folio de la matr cula inmobiliaria del bien descrito en la partida d cimo segunda, toda vez que se estipul  como 01-329519, cuando la correcta comienza con 01N, lo cual determina la oficina de registro de instrumentos p blicos donde se encuentra registrado el bien.

Con respecto a la partida trig simo segunda, las acciones de Transmetano N  0219, Bavaria N  90506 y Banco C. Antioque o N  221915, se encuentran mal totalizadas.

Por  ltimo, al momento de realizar las adjudicaciones, deber  hacerlas en la misma forma en que fueron descritas en la relaci n de activos y pasivos del trabajo de partici n que presenta, ya que por ejemplo, al observar la partida primera adjudicada en la primera hijuela,  sta no coincide con la partida primera de la relaci n de activos, y as  sucede con las dem s partidas e hijuelas.

NOTIF QUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELL N

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n:

604961854dcf85378ae9e931c547ba84e7dece7742021be209a546eebed20

203

Documento generado en 06/05/2021 10:42:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>